

ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de la Junta Central de Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y demás que se mencionan en el encabezamiento contra Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1966 y 15 de febrero de 1961 sobre inclusión dentro del ámbito laboral de algunas actividades de los Representantes de Comercio, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos como conformes a Derecho, válidos y subsistentes. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado y de las resoluciones recaídas en el expediente a partir del momento en que los productores José Ramón Menéndez Corujo, Aquilino González Barros y Florentino Ousto formularon su reclamación de aumento de haberes ante la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, con fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, al objeto de que sea decidida por el Organismo laboral correspondiente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Robres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Cimalevilla de la Fuente.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Cimalevilla de la Fuente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don César Cimalevilla de la Fuente contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de marzo de 1965, confirmatoria de acta de infracción al mismo levantada, por supuesta transgresión de

la Ley de Descanso Dominical, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efectos, lo mismo que el acta a que se contrae, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Munárriz Escondrillas contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 3 de octubre de 1964 y la táctica de 28 de abril de 1967, que desestimaron recursos de reposición contra resolución recaída en concurso para provisión de plazas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Pamplona, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Cinés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Francisco de Ipiña y Gondra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco de Ipiña y Gondra, y

Resultando que el señor Ipiña y Gondra como Titular mercantil y Actuario de Seguros ingresa el año 1925 en la Caja de Ahorros Vizcaína, ejerciendo posteriormente sus funciones técnicas en el Instituto Nacional de Previsión de Santander y Madrid, donde en 1945 fue nombrado Jefe del Servicio Actuarial del Instituto. Su excepcional competencia le ha llevado a colaborar con el Ministerio de Trabajo en los estudios actuariales, estadísticos e implantación de la nueva Ley articulada de la Seguridad Social General y Agraria, y como experto en la referida especialidad ha intervenido en planes de Seguridad Social en Bolivia, Perú, Ecuador, etc., habiendo representado a España en numerosos Congresos Internacionales de Actuarios celebrados en Europa y América; Secretario general del Instituto de Actuarios Españoles; miembro del Comité Permanente de los Congresos Internacionales de Actuarios, es asimismo Profesor y Actuario Consultor de la O. I. S. S., en todas cuyas actividades ha puesto de relieve su profunda capacidad de trabajo y competencia;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Ipiña y Gondra, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y tres años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Francisco de Ipiña y Condra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Alfonso Lorente Ihurrieta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Lorente Ihurrieta, y

Resultando que el señor Lorente Ihurrieta es trabajador por cuenta ajena y viene dedicándose con entrega y abnegación poco comunes a la misma actividad laboral del comercio de productos agrícolas desde la más temprana edad, que ha compatibilizado y compatibiliza la plena atención de su quehacer profesional con el despliegue de una intensísima y desinteresada actividad sindical y cooperativa, de la que son prueba e inequívoco reconocimiento los numerosos cargos electivos de la mayor responsabilidad que ha ostentado a través de su andadura profesional en los órganos representativos y gestores de la Seguridad Social y la Organización Sindical;

Que desde 1944 es representante de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de San Andrés de Llavanera en el puesto que la misma tiene en el Mercado Central del Borne, de Barcelona;

Que iniciada en 1946 su actividad sindical y siempre por la línea representativa ostentó distintos puestos de responsabilidad hasta llegar a ser designado Presidente nacional de la Sección Social Central del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y Vicepresidente de la Comisión de Cooperativismo del Consejo Nacional de Trabajadores;

Que desde 1959 es representante obrero en el Consejo del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, desde 1964 Vicepresidente del mismo y desde septiembre de 1966 ha desempeñado interinamente las funciones del Presidente;

Que tanto en su actuación profesional como en el desempeño de sus funciones representativas se ha caracterizado por una sincera y vigorosa sensibilidad social, por un abnegado espíritu del mejor servicio a los intereses de sus compañeros y a la causa de su progreso, por anteponer con desinterés y abnegación los más recios sentimientos de solidaridad a sus privativos intereses;

Considerando que concurren en el señor Lorente Ihurrieta las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado los servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de trabajo y los méritos contraídos en los cargos desempeñados son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden del Mérito en el Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Alfonso Lorente Ihurrieta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Carlos Martí Bufill.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos Martí Bufill, y

Resultando que el señor Martí Bufill ingresó por oposición en el Instituto Nacional de Previsión en el año 1940 como Auxiliar; en 1942 ascendió por oposición a Oficial técnico, ganando en 1943 la oposición a Jefe de Negociado con el número 1, siendo designado Jefe de la Secretaría Técnica de la Comisaría General de dicho Instituto; en 1948 ascendió, por concurso de méritos, a Jefe de Negociado de primera, siendo nombrado Jefe de Servicios y entrando a formar parte del personal directivo; en 1960 fué nombrado Secretario general técnico, cargo que sigue desempeñando en la actualidad; es asimismo Director del Centro

internacional de Formación de Técnicos en Seguridad Social y Secretario general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social; ha sido Profesor ayudante de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de Madrid y Profesor de cursos monográficos de carácter social en diversas Universidades y Centros culturales; es autor de numerosos trabajos y de varios libros de su especialidad, entre los que destacan «Nueva política migratoria», «Tratado Comparado de Seguridad Social» y «Derecho de Seguridad Social—Las prestaciones»; ha pronunciado diversas conferencias sobre Seguridad Social y Derecho Social tanto en España como en el extranjero; ha sido Ponente de las asambleas mundiales de Seguridad Social de Washington y Leningrado; ha colaborado igualmente como experto en numerosas comisiones técnicas de la O. I. T. de la O. E. A., y de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, de la que fué elegido en la reunión de Viena, en 1967, Presidente de la Comisión Jurídica Internacional de la Seguridad Social; desde 1951, y en base a sus amplios conocimientos y de su gran experiencia, ha efectuado importantes misiones de asistencia técnica y asesoramiento a todos los países iberoamericanos, contribuyendo de manera destacada al desarrollo de la Seguridad Social en el campo internacional;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Martí Bufill, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Carlos Martí Bufill la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos, «Zona Séptima» (Teruel), establecida por Orden de 30 de enero de 1965.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 9 de diciembre de 1968, página 17657, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario de la Orden, donde dice: «Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reforma provisional a favor del Estado de minerales radiactivos, «Zona Séptima» (Teruel), establecida por Orden de 30 de enero de 1965», debe decir: «Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos, «Zona Séptima» (Teruel), establecida por Orden de 30 de enero de 1965.».

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valladolid por la que se autoriza y declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» con domicilio en esta capital, calle Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, trifásica, aérea, de 6.145 metros de longitud, con origen en Viana de Cega y final en Boecillo, a fin de mejorar el servicio en la zona por la que cruza, compuesta la línea de postes de hormigón, cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados y cruceta metálica con armado en suspensión.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 70/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de